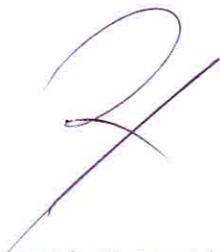
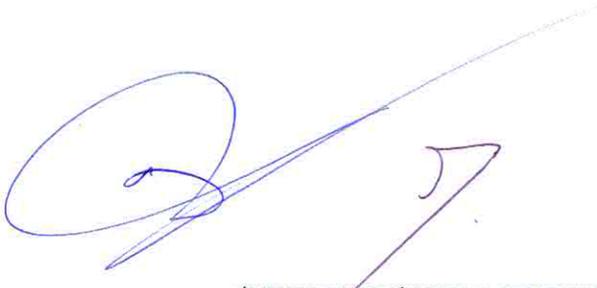


**TÍTULO DE CONCESIÓN**

**PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE LA AUTOPISTA DENOMINADA (RÍO DE LOS REMEDIOS-VENTA DE CARPIO, GRAN CANAL)  
“SIERVO DE LA NACIÓN”.**



TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA DENOMINADA (RÍO DE LOS REMEDIOS-VENTA DE CARPIO, GRAN CANAL) “SIERVO DE LA NACIÓN”.



## CONTENIDO

### I. ANTECEDENTES.

### II. CONDICIONES.

- II. 1 GENERALIDADES.
- II. 2 CONSTRUCCIÓN.
- II. 3 ACTUALIZACIÓN DE COSTOS.
- II. 4 OPERACIÓN.
- II. 5 TARIFAS.
- II. 6 GARANTÍAS.
- II. 7 CONDICIONES FINANCIERAS.
- II. 8 CONTRAPRESTACIONES.
- II. 9 SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA OPERACIÓN.
- II. 10 CAUSAS DE TERMINACIÓN.
- II. 11 PENAS CONVENCIONALES.

- ANEXO 1** ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA CONCESIONARIA.
- ANEXO 2** PROGRAMA DE LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA.
- ANEXO 3** PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN.
- ANEXO 4** PLAN ECONÓMICO FINANCIERO.
- ANEXO 5** DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACIÓN DE LA AUTOPISTA.
- ANEXO 6** PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LOS SERVICIOS EN AUTOPISTAS CONCESIONADAS.
- ANEXO 7** NORMAS PARA CALIFICAR EL ESTADO FÍSICO DE UN CAMINO.
- ANEXO 8** SEGUROS Y GARANTÍAS.
- ANEXO 9** CATÁLOGO DE PRECIOS UNITARIOS.
- ANEXO 10** TARIFAS MÁXIMAS INICIALES.
- ANEXO 11** PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN Y PENAS CONVENCIONALES.

**TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, A TRAVÉS DE SU TITULAR M. EN A.P. APOLINAR MENA VARGAS, SECRETARIO DE COMUNICACIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", CON LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL SAASCAEM", REPRESENTADO POR EL C.P. ARTURO ENRÍQUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL, A FAVOR DE "AUTOPISTA URBANA SIERVO DE LA NACION, S.A.P.I. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR PEDRO FILIPE SANTOS PEREIRA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA DENOMINADA (RÍO DE LOS REMEDIOS-VENTA DE CARPIO, GRAN CANAL) "SIERVO DE LA NACIÓN", DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 17.5 FRACCIONES II Y IV, 17.8 y 17.40 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 32 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, V, VI, VII, VIII, XII Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULO 6 FRACCIONES XVI Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES:**

## **I. ANTECEDENTES**

**I.1.** El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, constituye el documento rector para la formulación de las políticas públicas que se implementan en la entidad mediante el establecimiento de una relación cercana con la sociedad y la coordinación del trabajo en equipo con todos los niveles de gobierno. Se propone promover la transversalidad del quehacer gubernamental e incentivar la participación social, para fortalecer un efectivo proceso de planeación democrática que tome en cuenta la voluntad y el esfuerzo colectivo, logrando así una gestión eficaz que se materialice en un mejoramiento tangible de las condiciones de vida de la ciudadanía, a partir de un Gobierno Solidario, un Estado Progresista y una Sociedad Protegida.

**I.2.** La visión del Estado Progresista es promover el desarrollo económico y regional, empleando herramientas legales e incentivos que detonen el incremento del bienestar social y construyan mercados dinámicos en la entidad. Sus objetivos son incentivar una economía con condiciones de competitividad; generar un mayor crecimiento económico por medio del fomento a la productividad y el empleo; impulsar el desarrollo de sectores específicos y de las economías regionales para alcanzar un progreso equitativo; y lograr un desarrollo sustentable.

**I.3.** En lo particular, el sector infraestructura es un factor determinante de la competitividad y, en última instancia, del crecimiento económico al generar efectos que trascienden al impacto directo en el sector productivo y se extienden hacia la población en general. El Estado de México se ubica como una de las entidades del país con los mejores niveles de infraestructura de comunicaciones y transporte; la densidad de su red carretera se encuentra entre las más altas del país.

**I.4.** Para promover una economía que genere condiciones de competitividad, la presente administración se ha planteado el desarrollo de infraestructura a partir de la creación de un programa y proyectos estratégicos que mejoren las vialidades, carreteras libres de peaje y autopistas, e incrementen la infraestructura vial con mecanismos de financiamiento que permitan incluir la participación pública y privada con el objetivo de impulsar la movilidad y el enlace con los centros de producción y consumo.

I.5. Particularmente, los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México tienen una enorme relevancia en términos demográficos y económicos; por ello se deben llevar a cabo inversiones estratégicas en infraestructura para que su población se articule con los mercados integrados y favorezcan la comunicación entre áreas de la misma región, como es el caso de municipios como Ecatepec y Nezahualcóyotl, cuyas actuales vías principales disponibles: Vía Morelos, Av. López Mateos, Av. Central, Av. R1 y Fase I del Circuito Exterior Mexiquense, resultan todavía en parte insuficientes para permitir la movilidad de personas, mercancías y reducir factores como pérdidas de horas-hombre, contaminación, inseguridad, entre otros.

Como parte de los proyectos estratégicos, se considerada agregar otra vialidad de altas especificaciones que complemente las existentes en estas zonas urbanas de crecientes demandas vehiculares, aprovechando el derecho de vía propio del Gran Canal del Desagüe en su tramo del Río de Los Remedios hasta su confluencia con el denominado Canal de Sales, con el propósito de lograr la intercomunicación entre las autopistas: Naucalpan-Ecatepec (a la altura de su futura intersección con la Av. Gran Canal en los límites del D.F y del Estado de México); la Fase I del Circuito Exterior Mexiquense, (a la altura de su km. 39 aproximadamente), así como la integración con la carretera México-Tepexpan; concentrando todo este planteamiento dentro del municipio de Ecatepec.

I.6. El 20 de mayo del 2013, **"EL SAASCAEM"**, con fundamento en el artículo 17.39 del Código Administrativo del Estado de México, convocó a la licitación pública **No. SCEM-CCA-01-13** para el otorgamiento de la **Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de "LA AUTOPISTA"**.

I.7. Una vez cumplidos los trámites y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, incluyendo el dictamen correspondiente, y de conformidad con las Bases Generales de Concurso **No. SCEM-CCA-01-13**, con fecha 27 de agosto de 2013 **"EL SAASCAEM"** emitió el fallo del concurso a favor del consorcio integrado por MOTA-ENGIL MÉXICO S.A. DE C.V., SERVICIOS EN CONSTRUCCIONES TÉCNICAS GEOCLASA, S.A. DE C.V., MOTA-ENGIL, ENGENHARIA E CONSTRUÇÃO, S.A. E IMPORTACIONES MARKTORNE, S.A. DE C.V.

I.8. En atención a lo previsto en el numeral 14 del apartado III.C.1 de las Bases Generales de Concurso, se constituyó para el otorgamiento y la suscripción del presente Título de Concesión la Sociedad Mercantil denominada **"AUTOPISTA URBANA SIERVO DE LA NACIÓN, S.A.P.I. DE C.V."**, quien para todos los efectos funge como **"LA CONCESIONARIA"**.

I.9. **"LA CONCESIONARIA"** acredita su legal existencia, mediante testimonio notarial número 67,099, otorgado ante la fe del Notario Público número 237 con residencia en el Distrito Federal, Lic. Alfredo Ayala Herrera, cuya copia certificada se adjunta como **Anexo 1** y señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el indicado en la Condición Cuadragésima Cuarta.

I.10. **"LA CONCESIONARIA"** acredita la personalidad jurídica de su apoderado legal, mediante el mismo testimonio notarial con el que acredita su legal existencia, el cual ha quedado descrito en el punto que antecede y, señala como su domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el indicado en la Condición Cuadragésima Cuarta.

I.11. **"EL SAASCAEM"** se encuentra efectuando gestiones, para que todos los sistemas electrónicos de cobro sean compatibles entre todos los concesionarios de la red de autopistas del Estado de México, por lo que incluirá a **"LA CONCESIONARIA"** en dichas gestiones.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos citados, **"LA SECRETARÍA"** otorga el presente:

## TÍTULO DE CONCESIÓN

A “AUTOPISTA URBANA SIERVO DE LA NACIÓN, S.A.P.I. DE C.V.”, PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA DENOMINADA (RÍO DE LOS REMEDIOS-VENTA DE CARPIO, GRAN CANAL) “SIERVO DE LA NACIÓN”, EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

### II. CONDICIONES

#### II.1 GENERALIDADES

**PRIMERA.- DEFINICIONES.** Para efectos de la Concesión objeto del presente Título, incluyendo sus Anexos, las palabras que se escriban con primera letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye más adelante, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

Todas las referencias a Condiciones, Incisos, Subincisos y Anexos que se hacen en esta Concesión, se refieren a las Condiciones, Incisos, Subincisos y Anexos de la misma, salvo que expresamente se indique otra cosa.

**Acreedor:** Persona física o moral, distinta de “LA CONCESIONARIA”, sus filiales, subsidiarias o controladora, que le otorguen Crédito a ésta para ser aplicado a los fines de la Concesión, que no podrá ser mayor al 80% de la inversión total.

**Acta de verificación de terminación parcial o total de obra:** Documento que se elaborará por “EL SAASCAEM”, con la participación de “LA CONCESIONARIA” y en su caso, de la empresa supervisora, previa emisión por parte de “LA CONCESIONARIA” del Aviso de Terminación Parcial o Total de Obra, para hacer constar que las Obras cumplan con las condiciones necesarias para la segura operación de “LA AUTOPISTA”, de acuerdo con lo establecido en el Título de Concesión y sus anexos.

**Anexos:** Documentos que se señalan en esta Concesión con tal carácter y se identifican del 1 al 11, y forman parte integrante del presente Título de Concesión, así como de sus modificaciones.

**Adjudicación:** Acto formalmente válido, conforme a las leyes vigentes en la materia, mediante el cual “EL SAASCAEM” adjudicó la Concesión al Licitante Ganador.

**Anteproyecto:** son los documentos, información, trazos, estudios e investigaciones generales, entre otros, que “EL SAASCAEM” entregó originalmente a los Licitantes en los términos del Concurso, el cual sirvió de base para que el Licitante Ganador realizara su Propuesta.

**Anteproyecto propuesto por “LA CONCESIONARIA”:** son los documentos, información, trazos, estudios e investigaciones generales, entre otros, que en base al Anteproyecto, “LA CONCESIONARIA” entregó a “EL SAASCAEM” en su propuesta y en base al cual la primera elaborará el proyecto ejecutivo a satisfacción de “EL SAASCAEM”.

**Autopista:** infraestructura vial de cuota de altas especificaciones de jurisdicción estatal que “LA CONCESIONARIA” deberá construir, operar, explotar, conservar y mantener.

**Autorización para el Inicio Parcial o Total de Operación:** Documento expedido por “EL SAASCAEM”: mediante el cual se autoriza a “LA CONCESIONARIA” iniciar la operación parcial o total de “LA AUTOPISTA”, el cual se deberá emitir dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el Acta de Verificación de la Terminación Parcial o Total de la Obra, para la puesta en servicio de la totalidad o de ciertos tramos de “LA AUTOPISTA”, que por sus características puedan iniciar su operación en forma independiente, siempre y cuando hayan sido totalmente concluidos y reúnan las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en el Título de Concesión.

**Aviso de Inicio de Construcción:** Documento que la Concesionaria deberá emitir por conducto de su representante legal autorizado, mediante el cual notifica a “LA SECRETARÍA” y a “EL SAASCAEM” el inicio formal de las obras, en términos del Programa de Construcción autorizado.

**Aviso de Terminación de Obra:** Documento que “LA CONCESIONARIA” deberá emitir por conducto de su representante legal autorizado, mediante el cual notifica a “LA SECRETARÍA” y “EL SAASCAEM” la conclusión parcial o total de las obras, en términos del Programa de Construcción autorizado.

**Bases Generales de Concurso:** o Bases de Licitación, conjunto de todos los documentos emitidos por “LA SECRETARÍA”, de conformidad con el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo y el Reglamento de Comunicaciones, incluyendo los documentos del concurso, con base en los cuales otorga el Título de Concesión y que incluyen todas las mejoras, adiciones y aclaraciones emitidas por escrito por “LA SECRETARÍA”.

**Capital Social Mínimo:** Es aquél que la sociedad mercantil Concesionaria deberá prever en sus estatutos sociales cuya composición deberá garantizar la liquidez necesaria para aportar al fideicomiso que habrá de constituirse para efectos de liberación del Derecho de Vía y para la construcción y puesta en operación de la obra.

**Capital de Riesgo:** Cantidades de dinero provenientes de los recursos propios de “LA CONCESIONARIA”, que ésta se obliga a aportar para la realización de “LA AUTOPISTA” concesionada, que no podrá ser inferior al 20% del monto total ofertado, según se estableció en las Bases, o aquéllas otras que aporte para el cumplimiento de sus obligaciones.

**Caso Fortuito o Fuerza Mayor.-** Cualquier evento, acto o circunstancia que: (i) imposibilite a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones, (ii) esté fuera del control de la parte afectada, (iii) no sea producto de un incumplimiento o negligencia de la parte afectada, y (iv) no puede ser evitado, previsto o mitigado mediante la realización de actos al alcance de la parte afectada. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la existencia de problemas económicos o financieros imputable a alguna de las partes, constituya un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En forma enunciativa y no limitativa se entenderán como Caso Fortuito o Fuerza Mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de la parte afectada que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de la misma y que no se pueden evitar o prevenir mediante la adopción de precauciones tomadas o de medidas razonables, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), huracanes, lluvias en exceso de los promedios pluviales históricos para la zona y época correspondiente, inundaciones, terremotos, acciones u omisiones de autoridades gubernamentales federales, estatales o municipales, o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad y previsión de la parte afectada impidan el cumplimiento de sus obligaciones.

**Código:** El Código Administrativo del Estado de México.

**Concesión:** Acto Jurídico Administrativo por medio del cual el Gobierno del Estado de México, a través de “LA SECRETARÍA” por conducto de “EL SAASCAEM”, previo el procedimiento establecido en las disposiciones legales de la materia, otorga a favor de “LA CONCESIONARIA” el derecho para construir, explotar, operar, conservar y mantener “LA AUTOPISTA”.

**Concesionaria:** Sociedad mercantil de propósito específico, de nacionalidad mexicana, denominada “AUTOPISTA URBANA SIERVO DE LA NACIÓN, S.A.P.I. DE C.V.”, constituida de conformidad con lo establecido en las Bases que suscribe el presente Título de Concesión.

**Concurso/Licitación:** Conjunto de actos, documentos, información y procedimientos relativos al Concurso Público No. SCEM-CCA-01-13, para el otorgamiento de la Concesión.

**Contraprestación Inicial:** Cantidad que se aportará por “LA CONCESIONARIA” al GEM por el otorgamiento de la Concesión, en los términos de su propuesta y conforme a lo establecido en el Título de Concesión, consistente en:

- \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) en efectivo, al momento que se efectúe la primera disposición de crédito
- \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) en efectivo en la fecha de inicio de operación de la autopista.

**Contraprestación Periódica:** Pago mensual que debe realizar “LA CONCESIONARIA” al Gobierno del Estado de México, por conducto de “EL SAASCAEM”, equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el ingreso mensual neto tarifado, sin incluir el importe del Sistema de Supervisión, ni el IVA.

**Control Vehicular:** Sistema de Registro y Control de Vehículos (SRCV) y clasificación de ejes, de tecnología de punta, instalado en las casetas de cobro.

**Corrida Financiera:** Modelo financiero que forma parte del Plan Económico Financiero, en el que se plasma la proyección futura de los ingresos y egresos de la Autopista, en la que integran las diversas variables del Proyecto que permiten determinar la Tasa Interna de Retorno (TIR) sobre el Capital de Riesgo que aportará el Licitante Ganador y que formará parte integrante del presente Título de Concesión.

**Crédito:** Cantidades de dinero provenientes de fuentes lícitas que otorguen uno o varios Acreedores, en calidad de préstamo, a “LA CONCESIONARIA” para la realización de “LA AUTOPISTA” y para ser aplicadas a los fines establecidos en el Título de Concesión, incluyendo sus accesorios (intereses y comisiones por servicios financieros), que en ningún caso podrán exceder el 80% del costo total, cuya entrega, disposición, aplicación y pago se llevarán a cabo en los términos y condiciones establecidos en el mismo y en los contratos de crédito correspondientes.

**Conservación:** Conjunto de acciones rutinarias o periódicas, necesarias para asegurar que el estado físico de los diferentes elementos que constituyen el Proyecto se mantengan dentro de las condiciones establecidas en la normatividad aplicable para proporcionar un servicio de calidad al usuario.

**Conservación Periódica o Mantenimiento Mayor:** Conjunto de operaciones programadas que se realizan con intervalos de tiempo determinados, para restituir el Proyecto y su función como en un inicio, con las mismas condiciones. Este concepto se desprende de una revisión que realiza el proyectista en la etapa de planeación del proyecto.

**Conservación Rutinaria o Mantenimiento Menor:** Conjunto de operaciones necesarias programadas que se realizan en forma diaria, para que el Proyecto se mantenga funcionando como en un principio.

**Construcción:** Fabricación de infraestructura, generalmente de gran tamaño, de acuerdo con un proyecto, una técnica de trabajo compleja y una planificación predeterminada, empleando una gran cantidad de elementos, personas, así como materiales relacionados.

**Costos Preoperativos:** Son aquellos que tienen por objeto la investigación y el desarrollo relacionados con el diseño, elaboración y mejoramiento del proyecto, siempre que las erogaciones se efectúen antes de la puesta en operación de "LA AUTOPISTA".

**Derecho de Vía:** Porción de terreno que se requiere para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Proyecto, cuya anchura y dimensiones quedan definidos en el Proyecto Ejecutivo autorizado por "LA SECRETARÍA" por conducto de "EL SAASCAEM", de conformidad con lo establecido en la legislación en la materia.

**Especificaciones Técnicas:** Normas, lineamientos, especificaciones o manuales emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de carreteras o puentes, aplicables al Proyecto, ya sea por disposición legal o porque así se establece en el Título de Concesión.

**Equilibrio Financiero:** Significa la existencia permanente de recursos suficientes para solventar la construcción, explotación, operación, administración, conservación y mantenimiento de "LA AUTOPISTA", así como las cargas fiscales y compromisos contraídos con motivo de la Concesión, con terceros (créditos), inversión de riesgo y la TIR de "LA CONCESIONARIA", de acuerdo con la Corrida Financiera de la Concesión.

**Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito:** Estudio presentado por el Licitante Ganador, sobre la demanda esperada en el Proyecto (volumen de tránsito esperado, composición por tipo de vehículo y sus tasas de crecimiento esperadas) y las tarifas para diferentes niveles de tránsito, que bajo su única y exclusiva responsabilidad constituyó la base para la preparación de su Propuesta.

**Explotación:** Conjunto de acciones que debe realizar "LA CONCESIONARIA" con el propósito de obtener utilidad de la Concesión.

**Fecha de Inicio de Operación:** Día cierto y determinado que el GEM, a través de "LA SECRETARÍA" o "EL SAASCAEM", establezca en el acta de autorización para el Inicio de Operación parcial o total de "LA AUTOPISTA", según sea el caso.

**Fecha de Terminación de Obra:** Día cierto y determinado en que "LA CONCESIONARIA" expida, a satisfacción de "EL SAASCAEM", el Aviso de Terminación de Obra, conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión.

**Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago del Derecho de Vía:** Significa el contrato de fideicomiso constituido por "LA CONCESIONARIA", mediante el cual se realizará el pago de las indemnizaciones o contraprestaciones correspondientes a la liberación del Derecho de Vía.

**Gaceta de Gobierno:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

**Garantía de Cumplimiento:** Fianza que conforme a las Bases Generales de Concurso y el Título de Concesión, deberá exhibir "LA CONCESIONARIA", para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Título de Concesión.

**GEM:** El Gobierno del Estado de México.

**Impuestos:** Cualquier contribución incluyendo impuestos, derechos, aprovechamientos, productos o cargos, multas, recargos, actualizaciones, intereses, gastos de ejecución o cualesquiera otro similar o análogo a los anteriores, establecidos por las Leyes Aplicables.

**INPC:** Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado mensualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Diario Oficial de la Federación o aquel otro índice que lo sustituya en el futuro.

**Ingreso Neto:** Importe que resulta de restar el IVA, al ingreso bruto tarifado.

**IVA:** Es el Impuesto al Valor Agregado.

**Licitante Ganador,** persona moral cuya Propuesta fue declarada por “**EI SAASCAEM**” como ganador del Concurso en los términos de la Convocatoria, las Bases Generales de Concurso y las Leyes Aplicables y que constituyó a “**LA CONCESIONARIA**”.

**Libro:** Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

**Mantenimiento:** Conjunto de operaciones y/o trabajos que se realizan para que la infraestructura ya construida, reúna las condiciones para cumplir con el propósito para el que construida.

**Normatividad o Ley Aplicable:** Significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias, circulares o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental con competencia en la materia de que se trate y que se encuentren en vigor en el momento correspondiente.

**Obras:** Todas las construcciones y trabajos de cualquier naturaleza necesarios para la construcción de “**LA AUTOPISTA**”, que “**LA CONCESIONARIA**” deberá llevar a cabo conforme se establecen en el Programa de Construcción.

**Obras Adicionales:** Las obras adicionales al Proyecto Ejecutivo requeridas por “**EL SAASCAEM**” o por el GEM.

**Operación:** Conjunto de acciones, que debe realizar “**LA CONCESIONARIA**”, con el fin de que el bien al que se aplique cumpla con el objetivo para el que fue construido o creado.

**Peso:** Significa la moneda de curso legal en México.

**Plan Económico Financiero:** Programa de inversiones propuesto por el Licitante Ganador en, el que se establecen las premisas de referencia técnicas, financieras y económicas que sustentan la viabilidad financiera de la Concesión, el cual será revisable por las partes cuando se presente algún cambio en dichas premisas. Cuando así proceda, se harán los ajustes necesarios mediante convenio entre las partes.

**Plazo de Concesión:** Plazo en el que se estima que “**LA CONCESIONARIA**” recuperará su inversión, así como el rendimiento al que tiene derecho, en función del resultado de la Corrida Financiera, en los términos establecidos en el Código.

**Programa de Construcción:** Se considera como tal a los programas de ejecución de “LA AUTOPISTA”, así como de las etapas complementarias y ampliaciones, así como el calendario que contiene el conjunto de actividades principales, subactividades, conceptos y volúmenes de Obra mediante un diagrama de barras y otro de montos para la construcción del Proyecto y la secuencia y el tiempo que tomará llevarlos a cabo, conforme a lo establecido en las Bases Generales de Concurso, los Documentos del Concurso y el Título de Concesión.

**Programa Financiero:** Calendario para la disposición del Capital de Riesgo y los Créditos, conforme al avance de la liberación del derecho de vía y construcción de las Obras hasta la culminación del Proyecto, de acuerdo a los Programas de Liberación del Derecho de Vía y de Construcción y las condiciones de disposición que establezcan los Acreedores en los contratos de Crédito.

**Programa de Liberación del Derecho de Vía:** Significa el calendario establecido en la Propuesta, conforme al cual se liberará el Derecho de Vía.

**Proyecto:** Vocablo en el documento que se utiliza indistintamente para aludir a la obra de “LA AUTOPISTA”.

**Proyecto Ejecutivo:** Conjunto de trabajos de campo, gabinete, memorias descriptivas, memorias de cálculo, planos, documentos, información y especificaciones técnicas que describe a “LA AUTOPISTA”, que deberá elaborar “LA CONCESIONARIA”, conforme a los cuales se obliga a construir y poner en operación el Proyecto.

**Propuesta:** Oferta presentada por el Licitante Ganador, de acuerdo con lo establecido en las Bases Generales de Concurso, compuesta por una Propuesta Técnica y una Propuesta Económica.

**Propuesta Técnica:** Conjunto de datos, información, especificaciones y documentos de carácter general, técnico y jurídico, que el Licitante Ganador incluyó en su Propuesta y en los Documentos del Concurso.

**Propuesta Económica:** Conjunto de datos, información, especificaciones y documentos de carácter económico-financiero, que el Licitante Ganador incluyó en su Propuesta, de acuerdo con lo establecido en los documentos del Concurso.

**Reglamento:** Reglamento de Comunicaciones del Estado de México.

**SAASCAEM:** Significa el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

**SECRETARÍA:** Significa la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México.

**Servicios Relacionados, Conexos y Auxiliares:** Son aquellos servicios que complementan la operación y explotación de “LA AUTOPISTA”, los anuncios publicitarios, paradores, tiendas de servicio y conveniencia, instalaciones provisionales o definitivas con fines de explotación comercial, que se establezcan dentro del Derecho de Vía, así como las construcciones e instalaciones adyacentes al mismo en las que se presten servicios sanitarios, servicio a vehículos y comunicaciones, a las que se tenga acceso desde “LA AUTOPISTA”.

**Sistema de Supervisión:** Sistema de Verificación de Aforo Vehicular y Nivel de Servicio, cuya operación es independiente de los que administra “LA CONCESIONARIA”, el costo por dicho sistema, es de \$ 0.50 por cruce a valor de diciembre de 2010 y que se actualizará con base al INPC.

**Tarifas:** Significa la cuota de peaje y sus ajustes que fija el Gobierno del Estado de México por conducto de "EL SAASCAEM", que "LA CONCESIONARIA" percibirá exclusivamente de los usuarios de "LA AUTOPISTA" por todas las obligaciones que asume en la Concesión.

**TIR:** Es la tasa interna de rendimiento que se aplicará sobre el Capital de Riesgo invertido en el Proyecto, y que de acuerdo a la Corrida Financiera será de 9.95% (nueve punto noventa y cinco por ciento) real anual.

**Tarifa Máxima Inicial:** Tarifa máxima por kilómetro establecida en la Propuesta y que forma parte del Plan Económico Financiero presentado por el Licitante Ganador.

**TDPA:** Tránsito diario promedio anual.

**Título de Concesión:** Documento emitido por el Gobierno del Estado de México, por conducto de "LA SECRETARÍA" a favor de "LA CONCESIONARIA" que contiene los términos y condiciones a los que se sujetará la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de "LA AUTOPISTA", incluidos sus anexos.

**Trabajos Adicionales:** Cantidad que rebasa lo autorizado en el catálogo de conceptos y que se requiere para la conclusión de los trabajos de construcción.

**SEGUNDA.- VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.** El presente Título de Concesión tendrá una vigencia de 27 (veintisiete) años y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Se podrá ampliar la vigencia de la Concesión, por el plazo necesario para que "LA CONCESIONARIA" recupere su inversión con la TIR convenida, y previa la justificación correspondiente, en los siguientes casos:

a) Cuando "LA CONCESIONARIA" se retrase en el Programa de Construcción, por falta de liberación de derecho de vía, de conformidad con el programa propuesto (**Anexo 2**) o por retraso en la obtención de la manifestación de impacto ambiental, ambos por causas no imputables a "LA CONCESIONARIA".

b) Si por alguna causa no imputable a "LA CONCESIONARIA" ésta se viera impedida temporalmente, durante un plazo que no exceda de 365 días naturales, para ejecutar puntualmente el Programa de Construcción contenido en el **Anexo 3**.

c) Para el caso de que "LA CONCESIONARIA" no pueda operar "LA AUTOPISTA" parcial o totalmente, por un plazo igual o menor de un año, por causas no imputables a la misma; siempre y cuando "LA SECRETARÍA" no opte por aplicar las disposiciones contenidas en la Condición Cuadragésima.

d) Cuando, en términos del presente Título de Concesión, y a solicitud o previa autorización de "LA SECRETARÍA" o de "EL SAASCAEM", se realicen modificaciones al Proyecto y/o al trazo o se ejecuten obras adicionales que generen una sobreinversión a la originalmente propuesta.

En su caso, la ampliación de la vigencia de la Concesión se hará constar mediante acuerdo suscrito entre "LA SECRETARÍA" y "LA CONCESIONARIA" previa solicitud de ésta última que funde y motive su causa y sin que se excedan los plazos máximos establecidos en el Código. Estos acuerdos formarán parte del Título de Concesión.

Los atrasos en la construcción o puesta en operación de "LA AUTOPISTA", por causas imputables a "LA CONCESIONARIA" o a los terceros con los que contrate o las sobreinversiones y obras adicionales realizadas sin previa autorización de "EL SAASCAEM", no serán motivo de ampliación del plazo de la Concesión.

**TERCERA.- DEL PROYECTO EJECUTIVO. "LA CONCESIONARIA"**, deberá elaborar el Proyecto Ejecutivo correspondiente en base a su Propuesta y presentarlo para la aprobación de **"EL SAASCAEM"**. Además, deberá elaborar la manifestación de impacto ambiental que en su caso se requiera, para promover el trámite correspondiente atendiendo a las Leyes Aplicables.

**"LA CONCESIONARIA"** deberá concluir el Proyecto Ejecutivo en el plazo comprometido por ésta, de 161 (ciento sesenta y uno) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del Título de Concesión, conforme al Programa de Construcción contenido en el **Anexo 3**.

**"EL SAASCAEM"** y **"LA CONCESIONARIA"** podrán modificar de común acuerdo el Proyecto Ejecutivo. El plazo de ejecución solamente será modificado por causas de fuerza mayor no imputables a **"LA CONCESIONARIA"**, dejando constancia por escrito de cualquier modificación.

**CUARTA.- DE LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA.** La liberación del derecho de vía se hará con base en el Programa al que se refiere el **Anexo 2**.

**"LA SECRETARÍA"** y **"LA CONCESIONARIA"**, de conformidad con el Programa contenido en el **Anexo 2** del presente Título de Concesión, son corresponsables en la liberación del derecho de vía necesario para la construcción de **"LA AUTOPISTA"**; la segunda realizando la liberación del derecho de vía necesario, aportando en tiempo y forma los elementos humanos, y los recursos materiales y financieros requeridos para la adquisición de los predios, bienes distintos de la tierra, pago de derechos y de servicios en general, con cargo al Proyecto y la primera directamente, o bien, a través de **"EL SAASCAEM"**, atendiendo a las facultades que las Leyes Aplicables le otorgan, coadyuvando en los trámites y negociaciones, necesarios, sin que ello implique una asunción de obligaciones.

Las acciones de liberación del derecho de vía podrán ser ejecutadas directamente por **"LA CONCESIONARIA"** o bien, por un tercero que la misma contrate, previo visto bueno de **"EL SAASCAEM"**.

Dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la firma del presente, **"LA CONCESIONARIA"** constituirá un fideicomiso para la administración y fuente de pago de los recursos financieros que aportará para la liberación del derecho de vía, el cual será el medio para el pago de las indemnizaciones o contraprestaciones correspondientes. El Comité Técnico del Fideicomiso estará integrado por igual número de vocales por cada parte y será presidido por el servidor público que designe **"LA SECRETARÍA"**, quien tendrá voto de calidad. Dicho Comité autorizará los pagos correspondientes a la liberación del derecho de vía que le someta a su consideración **"LA CONCESIONARIA"**.

**"LA CONCESIONARIA"** aportará al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago del Derecho de Vía, las cantidades necesarias que garanticen la liberación del Derecho de Vía conforme a los avances del Programa de Liberación del Derecho de Vía y el Programa Financiero (**anexos 2 y 4**).

Para facilitar la liberación del Derecho de Vía, y previa la justificación correspondiente, el Comité Técnico del Fideicomiso, podrá instruir a la Fiduciaria a realizar pagos anticipados.

**QUINTA.- DEL CARÁCTER LEGAL DE LA CONCESIONARIA.** **"LA CONCESIONARIA"** se obliga a mantener durante el plazo de esta Concesión, el carácter legal de Sociedad Anónima Promotora de Inversión, sujeta a la Ley del Mercado de Valores y sus estatutos deberán:

a) Tener por objeto preponderante construir, equipar, operar, administrar, explotar, conservar y mantener carreteras y puentes de jurisdicción federal o local, así como la celebración de actos y contratos relacionados con las actividades anteriores.

b) Señalar su domicilio social en el Estado de México.

c) Estipular que las personas físicas o morales extranjeras que participen en el capital de la sociedad aceptan expresamente considerarse como nacionales respecto de dicha participación, y se comprometen a no invocar la protección de su gobierno por lo que se refiere a sus inversiones, bajo pena, en caso de incumplimiento de dicha estipulación, de perder su participación en beneficio de la Nación.

d) Prever que la duración de la sociedad sea acorde con el plazo de la Concesión y sus posibles ampliaciones.

e) Señalar que las acciones representativas del capital social de la sociedad serán nominativas.

f) Aportar durante el periodo de construcción, un capital social mínimo, equivalente al 20% (veinte por ciento) del costo de "LA AUTOPISTA" y mantenerlo sin cambio o modificación durante un plazo mínimo de 3 años, contado a partir de la fecha de inicio de operación. A partir de esa fecha, se podrá disminuir el Capital Social hasta el 10% del costo de "LA AUTOPISTA" y cualquier cambio o modificación del capital, su composición y la estructura, deberán ser aprobados por "EL SAASCAEM".

**SEXTA.-** El presente Título no crea a favor de "LA CONCESIONARIA" derechos reales ni le confiere acciones posesorias sobre "LA AUTOPISTA", ni sobre los bienes o instalaciones afectos a la misma.

**SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.** "LA CONCESIONARIA", estará obligada a:

I.- Construir, explotar, operar, rehabilitar, conservar y mantener "LA AUTOPISTA" objeto de esta Concesión, tal y como se estipula en las Disposiciones contenidas en el presente Título de Concesión y sus anexos.

II.- Acatar las Especificaciones Técnicas correspondientes y las Leyes Aplicables con el propósito de mantener, en todo momento, los más altos estándares de seguridad para el usuario.

III.- Presentar aviso a la autoridad competente en caso de enfrentar dificultades que pongan en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título de Concesión; incluyendo aquellas derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

IV.- Vigilar y preservar el Derecho de Vía y coadyuvar en la preservación de su zona de seguridad o zona de influencia, según sea el caso y dar aviso a la autoridad sobre cualquier anomalía, invasión o daño que le afecte;

V.- Vigilar que el personal a su cargo cumpla con la Normatividad o Leyes Aplicables en materia de infraestructura vial, las contenidas o derivadas del Título de Concesión y de aquellas que emita, en su caso, la autoridad competente.

VI.- Proporcionar en todo tiempo a la autoridad competente los datos, informes y documentos que le sean solicitados relacionados con el objeto de la Concesión y otorgar las facilidades necesarias a dicha autoridad para la realización de visitas de verificación, inspección y calificación;

VII.- Resarcir a los usuarios y a terceros por los daños que se les causen con motivo de la Concesión;

VIII.- Constituir en tiempo y forma y mantener vigentes por todo el término de la Concesión, los seguros y las garantías a que se refiere el **Anexo 8**, para garantizar los daños y perjuicios que pudieran

ocasionarse tanto a terceros como a los bienes motivo del presente Título de Concesión, así como aquéllas otras que establezcan el Libro Décimo Séptimo del Código, el Reglamento y el propio Título de Concesión;

IX.- Entregar a **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de **"EL SAASCAEM"**, los estados financieros internos en forma mensual y los estados financieros auditados anualmente, tanto de la sociedad, como del o los fideicomisos que se constituyan, así como la demás información que se le requiera en cualquier tiempo que sea necesaria y le permita conocer la situación financiera y operativa del proyecto. Los gastos que se generen por motivo de las auditorias y la información que se requiera, serán en todo caso, con cargo a **"LA CONCESIONARIA"**, los cuales podrá repercutir en el proyecto;

X.- No modificar unilateralmente, en ningún caso, el Proyecto Ejecutivo;

XI.- Revertir a **"EL SAASCAEM"**, los bienes que conforman **"LA AUTOPISTA"**, así como los destinados directa o indirectamente a su explotación, sin costo alguno, libres de todo gravamen, en condiciones adecuadas de operación y sin necesidad de declaración judicial, una vez que se cumpla el plazo de vigencia de la Concesión y, en su caso, el de la prórroga o prórrogas que se hubieren otorgado;

XII.- Adoptar las medidas necesarias para preservar la seguridad de las personas y vehículos que transiten por **"LA AUTOPISTA"**;

XIII.- Informar de inmediato a **"EL SAASCAEM"** y a las demás autoridades competentes, de los hechos de que tenga conocimiento y que impliquen una violación a las Leyes Aplicables en el área concesionada, adoptando las medidas necesarias para coadyuvar a su cumplimiento;

XIV.- Una vez puesta en operación **"LA AUTOPISTA"**, total o parcialmente, **"LA CONCESIONARIA"** deberá rendir un informe mensual y anual que contenga los datos técnicos y estadísticos relativos a la operación y mantenimiento, así como aquellos que le sean requeridos por **"EL SAASCAEM"**;

XV.- Atender las instrucciones y recomendaciones que en su caso realice la autoridad competente respecto de las tarifas y la operación de **"LA AUTOPISTA"**.

XVI.- Presentar aviso por la terminación de la obra, con el objeto de que la autoridad competente constate que su construcción se ajusta al Proyecto Ejecutivo y especificaciones aprobadas y que cuenta con los señalamientos establecidos en la norma técnica correspondiente;

XVII.- Solicitar y justificar mediante el estudio correspondiente cualquier modificación a las cuotas de peaje, conforme a las bases de la Concesión; y

XVIII.- Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el Libro Décimo Séptimo, en el Reglamento de Comunicaciones y en las demás Leyes Aplicables.

**OCTAVA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS.** **"LA CONCESIONARIA"** no podrá ceder, gravar o transmitir o enajenar, parcial o totalmente, los derechos derivados de esta Concesión o de los bienes afectos a la explotación de **"LA AUTOPISTA"**, sin autorización previa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"** y/o de **"EL SAASCAEM"**, excepto los derechos al cobro sobre las cuotas de peaje, los cuales podrá afectar, ceder, gravar o transmitir en favor de terceros, bajo su exclusiva responsabilidad, siempre y cuando se reúnan las condiciones legales aplicables, lo cual deberá ser notificado por escrito a **"LA SECRETARÍA"**.

Así mismo, **"LA CONCESIONARIA"** podrá afectar en Fideicomiso sus derechos al cobro sobre las cuotas de peaje relativos a la Concesión, así como constituir garantías sobre éstos en favor de una

institución financiera acreditante, en contratos de préstamo requeridos, como garantía de pago a fin de obtener financiamientos o refinanciamientos en condiciones de mercado destinados al cumplimiento de la Concesión.

La afectación de los derechos al cobro de peaje al o a los fideicomisos que en su caso se constituyan para cubrir los compromisos financieros asumidos por **"LA CONCESIONARIA"** con cargo a **"LA AUTOPISTA"**, subsistirá aún en caso de terminación anticipada de la Concesión, hasta la total liquidación de los compromisos financieros adquiridos, con estricto apego a las Leyes Aplicables, a fin de asegurar la fuente de pago de los Créditos al Proyecto.

Bajo ninguna circunstancia se podrán gravar los bienes del dominio público objeto de la Concesión.

## II.2 DE LA CONSTRUCCIÓN

**NOVENA.-** Las obras que se lleven a cabo para la construcción de **"LA AUTOPISTA"**, se ejecutarán de conformidad con el Proyecto Ejecutivo aprobado por **"EL SAASCAEM"**, de acuerdo a los tiempos y especificaciones que se establecen en el Programa de Construcción contenido en el **Anexo 3** de este Título, **"LA CONCESIONARIA"** deberá emitir, en su caso, los correspondientes Avisos de Inicio o de Terminación Parcial o Total de Construcción.

Con el objeto de agilizar el proceso de construcción, **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de **"EL SAASCAEM"** podrá autorizar el inicio de obras parciales, aún antes de la aprobación del Proyecto Ejecutivo, siempre y cuando se satisfagan los requisitos técnicos que el mismo exija.

**"LA CONCESIONARIA"** no tendrá la obligación de iniciar o continuar con la construcción de las obras de **"LA AUTOPISTA"**, en Caso Fortuito o Fuerza Mayor, dentro de la que se encuentra que los Acreedores condicionen las disposiciones de los Créditos a contar con un determinado porcentaje del Derecho de Vía debidamente liberado, o bien que no se cuente con algún permiso o autorización necesaria para la construcción de las obras. Lo anterior, en caso de que dicha liberación no resulte imputable a la **"LA CONCESIONARIA"**, o que algún permiso o autorización no se haya obtenido por causas imputables directamente de esta última.

**DÉCIMA.-** Las obras que se realicen para la construcción de **"LA AUTOPISTA"** se llevarán a cabo atendiendo al Programa de liberación de Derecho de Vía (**Anexo 2**) y al Programa de Construcción (**Anexo 3**), de acuerdo a lo indicado en la Condición Novena y atendiendo a las Especificaciones Técnicas y catálogo de precios unitarios, conforme al **Anexo 9**.

**"LA SECRETARÍA"**, por conducto de **"EL SAASCAEM"** verificará con estricto apego al Proyecto Ejecutivo y Especificaciones Técnicas; el cumplimiento del plazo para la iniciación, ejecución y terminación de las obras correspondientes; la apertura al tránsito vehicular, los trabajos de construcción y conservación.

La revisión y actualización de los precios unitarios de los demás tramos independientes se hará con base en el **Anexo 9**.

**"LA CONCESIONARIA"** será responsable por defectos o vicios ocultos, que resulten por la ejecución de los trabajos correspondientes, mismos que serán corregidos por ésta a su costo y a satisfacción de **"EL SAASCAEM"**, así mismo **"LA CONCESIONARIA"** responderá de los daños y perjuicios que los trabajos relativos a la obra concesionada lleguen a ocasionar, siempre y cuando sean por causas imputables a ésta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Solo se incluirán con cargo al proyecto financiero los conceptos de trabajo

adicionales a los contenidos en la Propuesta presentada cuando sean solicitados o autorizados por "EL SAASCAEM", previa solicitud y justificación correspondiente por parte de "LA CONCESIONARIA".

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SUBCONTRATACIÓN.** Se autoriza a "LA CONCESIONARIA", previo aviso a "EL SAASCAEM", a contratar con terceros la ejecución de obras y la prestación de servicios. En estos casos, "LA CONCESIONARIA" será la única responsable ante "LA SECRETARÍA" del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Título, entendiéndose que la relación jurídica se establece únicamente entre aquélla y "LA SECRETARÍA", liberándose a ésta, a "EL SAASCAEM" y al GEM de cualquier obligación que pudiera derivarse de dichos contratos, salvo por lo previsto en la Condición Trigésima Segunda, y no asumiendo "LA SECRETARÍA" y/o "EL SAASCAEM" en ningún momento, el carácter de patrón sustituto.

**DÉCIMA TERCERA.-** Cuando se suspendiera la ejecución del Programa de Construcción por un plazo mayor de un año por alguna causa no imputable a "LA CONCESIONARIA", incluyendo las provenientes de caso fortuito o fuerza mayor, esta tendrá derecho a que se aplique lo dispuesto en la Condición Trigésima Quinta. Para tal efecto, "LA CONCESIONARIA" tendrá que acreditar fehacientemente a "LA SECRETARÍA" dicha circunstancia.

**DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.** "EL SAASCAEM" se reserva el derecho de supervisar directamente o por medio de terceros las obras que integran "LA AUTOPISTA", tanto las que realice directamente "LA CONCESIONARIA" como aquéllas que subcontrate. El costo de la supervisión será con cargo a los recursos privados que aporte "LA CONCESIONARIA", el cual deberá repercutir en el proyecto y será contratado por "EL SAASCAEM" en condiciones de mercado.

### II.3 ACTUALIZACIÓN DE COSTOS.

**DÉCIMA QUINTA.-** El importe de los costos de construcción de los trabajos por ejecutar, serán actualizados conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado en forma mensual por el Banco de México en del Diario Oficial de la Federación, este importe será actualizado, siempre y cuando "LA CONCESIONARIA", ejecute la obra conforme al programa de construcción establecido como Anexo 3.

El importe de los trabajos de construcción se registrará en forma mensual mediante la generación de estimaciones de obra debidamente autorizadas por el "EL SAASCAEM", y estará sujeta al siguiente procedimiento de actualización:

1.- Se considera como "INPC" base correspondiente a julio de 2013 "INPC<sub>0</sub>"; ya que ésta es la fecha de presentación de los análisis de precios unitarios autorizados por el "EL SAASCAEM" para la ejecución de los trabajos.

2.- Se calcula el factor de actualización  $FA_i$  del mes "i".

$$FA_i = \frac{INPC_i}{INPC_0}$$

Donde es el INPC vigente a la fecha de la generación de la estimación y obra correspondiente que "i" es el mes correspondiente a la fecha de la generación de la estimación.

3.- Una vez generado el importe de la estimación de la obra del mes "i", se procederá a su actualización aplicando el factor de actualización  $FA_i$ .

$$EA_i = FA_i \times EO_0$$

Donde:  $EA_i$  es el importe actualizado de la estimación de obra al mes "i",  $EO_o$  son las cantidades de obra ejecutadas en el mes "i", multiplicados por los precios unitarios originales de la propuesta.

4.- La actualización se aplicará a la obra por ejecutar conforme al programa de construcción pactado en términos del Anexo 3 del presente Título de Concesión, o en su caso, cuando hubiere el retraso no imputable a "LA CONCESIONARIA", al programa vigente o a la fecha de actualización.

## II.4 OPERACIÓN.

**DÉCIMA SEXTA.-** "LA CONCESIONARIA" pondrá en operación parcial o totalmente "LA AUTOPISTA", previa la expedición por parte de "EL SAASCAEM", de la Autorización para el Inicio Total o Parcial de Operación, levantándose de inmediato el acta circunstanciada correspondiente y entregándose copia de la misma a las partes en el momento en que dicha acta sea levantada.

**DÉCIMA SEPTIMA.-** "LA CONCESIONARIA" tiene la obligación de operar y mantener "LA AUTOPISTA" en condiciones de "bueno" de conformidad con lo establecido en los documentos vigentes denominados "Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas" y "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino", emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Anexos 6 y 7** respectivamente, del presente Título de Concesión. Los programas anuales de operación y conservación menor y mayor serán presentados a "EL SAASCAEM" para su revisión y aprobación en el último día del mes de octubre de cada año acompañados de las plantillas de personal administrativo y de campo y del análisis de los precios unitarios respectivos, para la adecuada aplicación de los programas de operación y mantenimiento que se lleven a cabo como se establece en los **Anexos 6 y 7** del presente Título de Concesión.

"LA CONCESIONARIA" está obligada a presentar a "EL SAASCAEM", antes de la puesta en operación, el manual de operación de las plazas de cobro de "LA AUTOPISTA", así como el manual del sistema de control de registro vehicular.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes, en todo lo relativo a la operación de los servicios, control vehicular y la seguridad de personas y bienes en "LA AUTOPISTA", así como lo relativo al mantenimiento, conservación, así como las Disposiciones Relativas a la Explotación de la Concesión, establecidas en los **Anexos 5, 6 y 7** del presente Título.

"LA SECRETARÍA" y "EL SAASCAEM", no serán responsables de accidentes o daños que resulten por cualquier motivo en la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de "LA AUTOPISTA".

**DÉCIMA OCTAVA.-** Durante la vigencia de la Concesión, en el momento que se presenten incrementos en los aforos de los vehículos que lleven a "LA AUTOPISTA" al nivel de servicio "C" (de acuerdo a la normatividad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes) en el periodo pico y se prevea que dichos aforos anuales continuarán incrementándose, "LA CONCESIONARIA" deberá someter a "EL SAASCAEM" la solicitud para ampliar la totalidad o parte de la autopista en el tramo a nivel y/o del viaducto elevado, según corresponda a cada solicitud, para lo cual deberá adjuntar el estudio de tránsito comparativo correspondiente, con el estudio presentado junto con su Propuesta en el Concurso, que comprenda: (i) Tránsito Diario Promedio Anual (TPDA) y su composición en los distintos tramos; (ii) su variación y su tasa media de crecimiento anual, incluyendo las hipótesis consideradas; (iii) pronósticos de corto, mediano y largo plazos; y (iv) la velocidad de operación promedio observada. Dicho estudio comparativo de tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares, a satisfacción de "EL SAASCAEM".

De conformidad con la Propuesta, **“LA CONCESIONARIA”**, previa solicitud a **“EL SAASCAEM”**, deberá iniciar la construcción de la segunda etapa del proyecto, es decir el segundo cuerpo, cuando el crecimiento del tráfico indique que está próximo a llegar a los 30 mil vehículos diarios de tráfico promedio diario anual y se prevea que dichos aforos continuarán incrementándose. De acuerdo con la Propuesta, se estima que la construcción pueda iniciar en el año 2017

**“EL SAASCAEM”**, previo estudio de cada solicitud, en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días a partir de la fecha de recepción de la misma, procederá a realizar el análisis correspondiente y emitirá la resolución que proceda, la cual no podrá ser negada salvo por razones debidamente justificadas o de interés público.

En caso de que la solicitud correspondiente sea aprobada por **“EL SAASCAEM”**, éste y **“LA CONCESIONARIA”** concertarán la realización del Proyecto Ejecutivo correspondiente para la ampliación de que se trate y al efecto establecerán las modalidades a que se sujetará su construcción, modernización, operación, mantenimiento y conservación, considerando que la construcción, en cada caso, deberá concluir antes de que **“LA AUTOPISTA”** rebase el nivel de servicio **“C”** en el periodo pico.

El Proyecto Ejecutivo de la ampliación de que se trate, se presentará a **“EL SAASCAEM”** para que en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación, proceda a su revisión y aprobación en su caso. Una vez aprobado el Proyecto Ejecutivo correspondiente, **“LA CONCESIONARIA”** deberá someter a la consideración de **“EL SAASCAEM”** el presupuesto de construcción de la ampliación respectiva, quien emitirá sus comentarios en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días hábiles. En caso de que **“EL SAASCAEM”** no resuelva dentro del plazo previsto anteriormente, la solicitud se considerará denegada.

En el caso de que **“EL SAASCAEM”** estime conveniente y posible ampliar **“LA AUTOPISTA”**, debido a que el descenso del nivel de servicio o el TDPA y su variación lo demanden, acordará con **“LA CONCESIONARIA”** y deberá realizar las obras de ampliación correspondientes, en los términos y condiciones acordados con **“EL SAASCAEM”**, sin que la ampliación respectiva afecte las previsiones originales de desempeño económico de la Concesión, en detrimento de **“LA CONCESIONARIA”**.

En cualquier caso, **“EL SAASCAEM”** emitirá la modificación correspondiente al Título de Concesión, en el que se establecerán las condiciones pertinentes, incluyendo lo relativo a la recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los Créditos que en su caso se contraten para cubrir los costos de las ampliaciones de que se trate.

**DÉCIMA NOVENA.-** El GEM, a través de **“EL SAASCAEM”**, se reserva la facultad de explotar por sí o autorizar el uso y aprovechamiento del derecho de vía, así como los servicios conexos y auxiliares que se establezcan en el mismo, a título oneroso o gratuito a terceros, atendiendo a la normatividad aplicable.

**“EL SAASCAEM”** podrá autorizar a terceros el acceso a la vía en los términos de la normatividad aplicable en la materia.

Para efectos de esta condición se entiende por servicios conexos y auxiliares aquellos servicios que complementan la operación y explotación de **“LA AUTOPISTA”**, los anuncios publicitarios, paradores integrales, tiendas de servicio y conveniencia, instalaciones provisionales o definitivas con fines de explotación comercial, que se establezcan dentro del Derecho de Vía, así como las construcciones e instalaciones adyacentes al Derecho de Vía en las que se presten los Servicios Relacionados, Conexos y Auxiliares.

**VIGÉSIMA.-** En caso de que "**LA CONCESIONARIA**" se encuentre en la imposibilidad de operar, parcial o totalmente "**LA AUTOPISTA**", incluyendo la derivada de caso fortuito o fuerza mayor, por un plazo superior a un año, por causas no imputables a ésta, tendrá derecho a que se aplique lo dispuesto en la Condición Trigésima Quinta del presente Título.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN EQUIPOS DE PEAJE.** Para garantizar la adecuada operación de "**LA AUTOPISTA**", "**LA CONCESIONARIA**", se obliga a instalar en las plazas de cobro equipos de peaje con tecnología de punta, los que actualizará conforme a los avances tecnológicos en la materia. Tanto la instalación como la actualización de los equipos, deberá ser previamente aprobada y autorizada por "**EL SAASCAEM**".

## II.5 TARIFAS

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA"** podrá aplicar en la operación de "**LA AUTOPISTA**", las cuotas de peaje que no excedan las tarifas máximas autorizadas. Las tarifas máximas iniciales constan en el **Anexo 10** que forma parte integrante del presente Título, expresadas en moneda nacional, a valor de mayo de 2013 incluyendo el IVA.

La tarifa máxima autorizada se incrementará con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), (i) en forma anual en el mes de enero; (ii) cuando se registre un incremento mayor al 5% a partir del último ajuste o (iii) cuando el "**EL SAASCAEM**" le instruya a "**LA CONCESIONARIA**", conforme a la fórmula que se indica a continuación:

La fórmula que se aplicará para el cálculo por inflación es la siguiente:

$$Fa_j = (INPC_j / INPC_o) - 1$$

$$TA_{ij} = Ti_o \times (Fa_j + 1)$$

En donde:

$Fa_j$  = Factor de ajuste de la inflación en el periodo j.

$INPC_j$  = El último "INPC" mensual conocido a la fecha en que deba hacerse la actualización.

$INPC_o$  = "INPC" correspondiente al mes de mayo de 2013.

$TA_{ij}$  = Tarifa actualizada para cada categoría de vehículo i en el periodo j.

$Ti_o$  = Tarifa que aparece en el **Anexo 10** para cada categoría de vehículo.

i = Cada categoría de vehículo conforme al **Anexo 10**.

j = Fecha en la que se cumpla el plazo anual de revisión o cuando el "INPC" rebase el 5% a partir del último ajuste.

Las tarifas máximas que se cobren a los usuarios, incluyendo el IVA, deberán aplicarse en unidades monetarias cerradas, es decir, en pesos sin fracciones, por lo que una vez aplicado el factor de ajustes, deberá redondearse el resultado obtenido: hacia la baja cuando la fracción resultante sea de hasta 49 centavos y hacia el alza de 50 centavos en adelante.

Si el incremento del INPC es mayor al 5% antes de que se cumpla un año desde la última actualización,

**"LA CONCESIONARIA"** presentará a **"EL SAASCAEM"** un análisis que justifique la actualización anticipada de las tarifas con el porcentaje de inflación acumulado; **"EL SAASCAEM"** determinará si se aprueba su aplicación.

En el entendido de que no podrá realizar ajustes a las tarifas antes de haber transcurrido un mínimo de tres meses, a partir del último ajuste.

**"LA CONCESIONARIA"** deberá notificar a **"EL SAASCAEM"**, con una anticipación de quince días hábiles, el cálculo del incremento solicitado por aplicar.

En el caso de que los aforos vehiculares superen a las expectativas establecidas en la corrida financiera que se integra como **Anexo 4** del presente Título de Concesión, previo análisis entre **"EL SAASCAEM"** y **"LA CONCESIONARIA"**, el primero podrá determinar la contención de los incrementos tarifarios propuestos por la segunda en los términos arriba indicados.

En caso de que la situación financiera del proyecto así lo requiera, **"LA CONCESIONARIA"** podrá solicitar a **"EL SAASCAEM"** incrementos a las tarifas en términos reales, para lo cual deberá proporcionar los elementos de apoyo correspondientes. **"EL SAASCAEM"** deberá resolver en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

De decidir **"LA CONCESIONARIA"** poner en operación parcial o totalmente **"LA AUTOPISTA"**, previa aprobación de **"EL SAASCAEM"**, las tarifas máximas autorizadas que constan en el **Anexo 10** se actualizarán al año que entre en operación, con base en el INPC del mes de diciembre del año inmediato anterior a este.

**"LA CONCESIONARIA"**, previa aprobación de **"EL SAASCAEM"**, podrá efectuar promociones, ofertas o descuentos para cada tipo de vehículo, sin que ello implique renuncia alguna al importe de la tarifa máxima que estuviere vigente, por lo que al término de la promoción, oferta o descuento, **"LA CONCESIONARIA"** deberá solicitar la autorización de **"EL SAASCAEM"** a efecto de volver a cobrar tarifa máxima autorizada. **"EL SAASCAEM"** podrá suspender dichas promociones, ofertas o descuentos en caso de que éstos pongan en riesgo el proyecto financiero.

En todo momento, **"EL SAASCAEM"** podrá supervisar la correcta aplicación y cobro de las tarifas mediante El Sistema de Verificación que al efecto determine.

## II.6. GARANTÍAS

**VIGÉSIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA"**, conforme lo dispone el artículo 40 del Reglamento, ha garantizado el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Título de Concesión, mediante fianza otorgada a favor de **"LA SECRETARÍA"**, constituyéndose por el 10% del importe total de la obra, incluyendo el impuesto al valor agregado.

La modificación o cancelación de la fianza, sólo podrá ejecutarse previa autorización expresa y por escrito de la autoridad concedente.

**"LA CONCESIONARIA"** deberá otorgar garantía que responda de los defectos o vicios ocultos de las obras ejecutadas y de cualquier otra responsabilidad en que pudiera incurrir, para lo cual se obligará a contratar a favor de **"LA SECRETARÍA"** al concluir la ejecución de la obra, en sustitución de la fianza de cumplimiento otra de igual monto que garantice la buena calidad de la obra, así como la reparación de los vicios ocultos que pudieran presentarse. Esta fianza estará vigente por un año contado a partir de la entrega recepción que al efecto se celebre.

## II.7 CONDICIONES FINANCIERAS

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El capital propio que deberá aportar "**LA CONCESIONARIA**" será por lo menos el 20% (veinte por ciento) de la inversión total requerida para la construcción y puesta en operación de "**LA AUTOPISTA**" y en ningún caso el porcentaje de recursos crediticios será mayor del 80% (ochenta por ciento) de la inversión total requerida para la construcción y puesta en operación de "**LA AUTOPISTA**".

La inversión total de "**LA CONCESIONARIA**" incluye los siguientes conceptos: El costo de construcción de la obra civil, los gastos y costos por liberación del Derecho de Vía y los relacionados con estos, el Proyecto Ejecutivo, la Contraprestación Inicial, los Gastos Preoperativos, el equipamiento de las casetas de cobro, los financiamientos contraídos por "**LA CONCESIONARIA**", en la medida en que éstos hayan sido aplicados a la construcción, puesta en operación, mantenimiento y operación de "**LA AUTOPISTA**", los gastos financieros capitalizados durante el periodo de gracia que otorguen las entidades financieras que apoyen el Proyecto y aquellos conceptos que en su caso sean autorizados por "**EL SAASCAEM**".

Con la finalidad de dar mayor viabilidad financiera al Proyecto, "**LA CONCESIONARIA**" podrá ceder los derechos al cobro de "**LA AUTOPISTA**" y definir, en consecuencia, esquemas de financiamiento y repago para cada uno de ellos.

**VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN.** "**LA CONCESIONARIA**", durante el plazo de la Concesión y de acuerdo a la Corrida Financiera que forma parte del Plan Económico Financiero contenido en el **Anexo 4** del presente Título, tiene derecho a recuperar su inversión total, incluyendo un rendimiento sobre el capital de riesgo aportado para la construcción de "**LA AUTOPISTA**", con una tasa interna de retorno fija del 9.95 % (nueve punto noventa y cinco por ciento) real anual.

En todo tiempo, "**LA CONCESIONARIA**" podrá afectar los derechos al cobro que derivan de la presente Concesión como garantía de pago para el Crédito o refinanciamiento de "**LA AUTOPISTA**", determinándose que el rendimiento que se establezca deberá ser contratado en condiciones de mercado.

## II.8 CONTRAPRESTACIONES

**VIGÉSIMA SEXTA.-** El importe de las contraprestaciones a pagar al Gobierno del Estado serán:

a) Contraprestación al Gobierno del Estado de México por el otorgamiento de la Concesión, que será de \$80'000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), consistentes en:

- \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) en efectivo, al momento que se efectúe la primera disposición de crédito.
- \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) en efectivo, en la fecha de inicio de operación de la autopista.

b) Contraprestación a "**EL SAASCAEM**" por concepto de explotación, operación y supervisión, que será del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre los ingresos brutos, sin incluir el importe del servicio del Sistema de Supervisión, ni el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La cantidad antes mencionada, se cubrirá dentro de los 15 días naturales posteriores al mes siguiente al que se trate, ante "**EL SAASCAEM**" y de no ser así se aplicará una carga financiera en términos de la Ley de Ingresos del Estado de México.

El pago de esta contraprestación no exime a "**LA CONCESIONARIA**" del cumplimiento de las demás obligaciones fiscales federales, estatales o municipales a su cargo por la construcción, explotación, operación y conservación de "**LA AUTOPISTA**".

**VIGÉSIMA SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA"**, con el producto de las tarifas que se cobren al usuario, procederá a pagar en el siguiente orden:

I.- El Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como las demás obligaciones fiscales federales, estatales o municipales que se generen con motivo de la operación propia de **"LA AUTOPISTA"**.

II.- La contraprestación a **"EL SAASCAEM"** a que se refiere la Condición Vigésima Sexta, inciso b.

III.- Los gastos de operación y de mantenimiento menor y mayor.

IV.- Sistema de Supervisión, conforme al cuarto párrafo de la condición Vigésima Octava.

V.- Los gastos propios de la estructura financiera.

VI.- El capital de riesgo y la utilidad a que tiene derecho conforme a este Título.

En caso de que los derechos al cobro de las cuotas de peaje sean afectados en fideicomiso o como fuente de pago o garantía en favor de terceros, se deberá mantener la prelación en la aplicación de recursos antes detallada.

## **II.9 SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA OPERACIÓN DE "LA AUTOPISTA".**

**VIGÉSIMA OCTAVA.- "LA SECRETARIA"**, por sí misma o a través de **"EL SAASCAEM"**, podrá realizar en cualquier tiempo la supervisión y/o inspección a **"LA AUTOPISTA"** y sus instalaciones, con el objeto de verificar el estado físico de su infraestructura, la operación y el mantenimiento, por lo que **"LA CONCESIONARIA"** se obliga a otorgar las facilidades necesarias a las personas autorizadas por aquella para tales fines. **"LA SECRETARIA"** a través de **"EL SAASCAEM"** podrá constatar mediante personal debidamente acreditado el aforo vehicular, cuando así lo considere conveniente.

**"LA CONCESIONARIA"** deberá cumplir con las observaciones que se deriven de la supervisión y/o inspección, a fin de mantener **"LA AUTOPISTA"** en condiciones de servicio durante el tiempo que dure la explotación de la misma, en términos de las disposiciones contenidas en los **Anexos 6 y 7** de este Título de concesión y demás lineamientos que emita **"EL SAASCAEM"**.

**"EL SAASCAEM"** tendrá el derecho durante todo el tiempo de vigencia de la Concesión, a ejecutar o instrumentar el Sistema de Supervisión para garantizar entre otros: (i) la correcta recaudación de los ingresos por cuota de peaje y la operación en cada plaza de cobro (ii) la correcta y adecuada operación de los servicios conexos y auxiliares; (iii) el correcto y adecuado cumplimiento por parte de **"LA CONCESIONARIA"** respecto de todas aquellas actividades y obligaciones a su cargo en términos de la Concesión.

La ejecución del Sistema de Supervisión a que se refiere el párrafo anterior podrá ser realizada por administración y/o por terceros que **"EL SAASCAEM"** contrate o determine para estos fines. Para su instrumentación operativa solamente será necesaria la comunicación oficial por escrito de **"EL SAASCAEM"** a **"LA CONCESIONARIA"**, señalando los motivos que originan el Sistema de Supervisión con 15 días naturales de anticipación. Los gastos por la ejecución del Sistema de Supervisión serán cubiertos exclusivamente con los incrementos a las cuotas de peaje que **"EL SAASCAEM"** instruya a **"LA CONCESIONARIA"** para tal fin. Lo anterior, se pacta en el entendido de que dichos incrementos a las cuotas de peaje no deberán afectar negativamente ningún derecho de **"LA CONCESIONARIA"**, al amparo de este Título de Concesión, y en especial, el derecho que **"LA CONCESIONARIA"** tiene para recuperar todas las inversiones que haya realizado, más una tasa interna de retorno fija de 9.95% (nueve punto noventa y cinco por ciento) real anual capitalizable.

## **II.10 CAUSAS DE TERMINACIÓN**

**VIGÉSIMA NOVENA.-** Son causas de terminación de esta Concesión, las siguientes:

- I. El vencimiento del plazo establecido en el Título de Concesión, o de la prórroga que se hubiera otorgado.
- II. Renuncia de "**LA CONCESIONARIA**". En caso de que los derechos al cobro de las cuotas de peaje se encuentren afectos en fideicomiso o como fuente de pago o garantía a favor de un tercero, para que "**LA CONCESIONARIA**" pueda ejercer el derecho de renuncia requerirá del consentimiento de los terceros a favor de quienes se afectaron las cuotas de peaje y, en caso de fideicomisos, del Comité Técnico del fideicomiso correspondiente.
- III. Revocación.
- IV. Rescate o recuperación anticipada.
- V. Desaparición del objeto o finalidad de la Concesión.
- VI. Disolución, liquidación, concurso o quiebra de "**LA CONCESIONARIA**".
- VII. Por acuerdo de las partes. En caso de que los derechos al cobro de las cuotas de peaje se encuentren afectos en fideicomiso o como fuente de pago o garantía a favor de un tercero, para que "**LA CONCESIONARIA**" pueda ejercer este derecho requerirá del consentimiento de los terceros a favor de quienes se afectaron las cuotas de peaje y en caso de fideicomisos, del Comité Técnico del fideicomiso correspondiente.
- VIII. Las demás causas que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

La terminación de la Concesión no exime a "**LA CONCESIONARIA**" de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno del Estado o con terceros.

**TRIGÉSIMA.-** Serán causas de revocación del presente Título, las siguientes:

- I.- Incumplimiento del fin para el que fue otorgada la Concesión;
- II.- No mantener vigentes las fianzas a que se refiere las condiciones Séptima y Vigésima Tercera de este Título de Concesión;
- III.- Incumplimiento, sin causa justificada, de los plazos y condiciones establecidas en este Título de Concesión y sus anexos.
- IV.- Incumplimiento reiterado de las condiciones contenidas en las Disposiciones Relativas a la Explotación de "**LA AUTOPISTA**" o incurrir reiteradamente en negligencia en la prestación integral del servicio.
- V.- La aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por "**EL SAASCAEM**".
- VI.- Descuidar "**LA AUTOPISTA**", entendiéndose por ello, el que califique reiteradamente en malas condiciones de operación, mantenimiento y de servicio, atento a lo que se establece en los **Anexos 6 y 7**.
- VII.- Incumplimiento con lo establecido en las Leyes y Reglamentos vigentes.

VIII.- Modificar los estatutos sociales de "**LA CONCESIONARIA**" en lo que afecte al presente Título y sus Condiciones, sin la autorización por escrito de "**LA SECRETARÍA**".

IX.- Omitir cuatro o más pagos consecutivos, sin causa justificada, de la contraprestación que se haya fijado en esta Concesión.

X.- Modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones en que opere "**LA AUTOPISTA**", sin la previa aprobación por escrito de "**LA SECRETARÍA**".

XI.- Ceder o gravar en cualquier forma la presente Concesión o alguno de los derechos que de la misma derivan, sin la previa autorización por escrito de "**LA SECRETARÍA**", salvo lo previsto en lo Condición Octava del presente Título.

XII. Interrumpir "**LA CONCESIONARIA**" la operación de la vía parcial o totalmente, sin causa justificada.

XIII. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ellos.

XIV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la operación de la infraestructura vial o la prestación de los servicios.

XV. Prestar servicios distintos a los señalados en la Concesión.

XVI. No otorgar o no mantener en vigor la garantía de daños contra terceros.

XVII. Incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en el Código y la Concesión.

XVIII. No proporcionar la información requerida por la autoridad o impedir o dificultar las visitas de verificación e inspección.

XIX.- Los demás causas contenidas en el Código y los reglamentos que sean aplicables a la Concesión.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** Si existiere alguna causa de las señaladas en la Condición anterior, "**LA SECRETARÍA**" hará saber a "**LA CONCESIONARIA**" los motivos de incumplimiento en que incurra, y le concederá un plazo de treinta días hábiles para que lo subsane.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Para declarar la revocación deberá agotarse previamente el procedimiento previsto en el **anexo 11** del presente Título de Concesión. La declaración de la revocación estará regulada conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos y demás Normatividad o Ley Aplicable.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** Declarada administrativamente la revocación, el GEM se subrogará en todos los derechos y asumirá todas las obligaciones contraídas por "**LA CONCESIONARIA**", relacionados con el objeto de la Concesión y devolverá a ésta última, en un plazo que de común acuerdo se establezca, la totalidad de la inversión que realizó pendiente de ser recuperada, descontándose de esta cantidad las penas convencionales que se establecen en el **Anexo 11** del presente Título de Concesión.

Para efectos del párrafo anterior, "**LA CONCESIONARIA**" deberá entregar la documentación en que se consignen dichas obligaciones.

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** El concurso mercantil y/o la quiebra de "**LA CONCESIONARIA**", se sujetarán a las prescripciones de las Leyes de la materia, según sea el caso.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** “LA SECRETARÍA” podrá recuperar anticipadamente, en todo tiempo, la presente Concesión, por causa de utilidad o interés público, y devolverá a “LA CONCESIONARIA”, en el plazo que de común acuerdo se establezca, su inversión calculada a una tasa interna de retorno del 9.95% (nueve punto noventa y cinco por ciento) real anual, en la parte no amortizada hasta el momento del rescate, mas la penalización o cargo por prepago que se pueda ocasionar en los créditos o financiamientos en cuyo caso se sujetará a los términos del último párrafo de la Condición Vigésima Séptima de este Título.

En caso de que se den los supuestos previstos en las Condiciones Décima Tercera o Vigésima, del presente Título, “LA SECRETARÍA” deberá proceder a la recuperación anticipada de la Concesión, mediante el pago del monto previsto en esta Condición.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión, vuelvan de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del Gobierno del Estado de México.

Declarado el rescate, el Gobierno del Estado de México se subrogará en todos los derechos y asumirá todas las obligaciones contraídas por “LA CONCESIONARIA”.

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** Si durante la vigencia de la presente concesión y mediante los estudios respectivos se demostrara que “LA CONCESIONARIA” ha recuperado su inversión, calculada a una tasa interna de retorno sobre su inversión (capital de riesgo) del 9.95% (nueve punto noventa y cinco por ciento) real anual, así como haber cubierto totalmente los créditos obtenidos para la realización del proyecto, será facultad del GEM acordar que “LA CONCESIONARIA” continúe con la titularidad de la Concesión, hasta el plazo originalmente pactado, siempre y cuando el nuevo monto de la contraprestación resulte conveniente para el Estado.

## II.11. PENAS CONVENCIONALES

**TRIGÉSIMA SEPTIMA.-** En caso de incumplimiento de las condiciones de la presente Concesión, se podrán aplicar a “LA CONCESIONARIA” las penas convencionales previstas en el **Anexo 11**, en las Disposiciones Relativas a la Explotación de “LA AUTOPISTA”, **Anexo 5**, y en la Normatividad Aplicable.

## II.12. CONSIDERACIONES FINALES.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** “LA SECRETARÍA” dará respuesta a las peticiones o escritos que le dirija “LA CONCESIONARIA”, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

**TRIGÉSIMA NOVENA.-** “LA SECRETARÍA” no concesionará carreteras de peaje que tengan especificaciones similares en el servicio, mismo origen y destino, de la que es motivo de la presente Concesión, o bien dentro del área de influencia de “LA AUTOPISTA”, que impacten los ingresos de la misma, durante la vigencia de esta Concesión.

**CUADRAGÉSIMA.** Los ingresos brutos que se dejen de percibir por cualquier circunstancia de orden político, o social, no imputable a “LA CONCESIONARIA”, que tenga por efecto que se suspenda el cobro de tarifas por más de 24 horas consecutivas serán cubiertos por el GEM, quien entregará a “LA CONCESIONARIA” trimestralmente el importe que resulte de los ingresos brutos que se dejen de percibir. Para el cálculo de los ingresos brutos no percibidos durante el período en que dure dicho evento, se tomarán como base los ingresos brutos que se haya percibido en el mismo número de días que precedieron al evento. Estas disposiciones no serán aplicables cuando se haya procedido en términos de la Condición Segunda inciso c) del presente instrumento.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** En caso de que **"LA CONCESIONARIA"** acredite que, por causas no imputables a ésta, no ha recuperado su inversión más la TIR, **"LA SECRETARÍA"** deberá otorgar la prórroga correspondiente.

En el caso del párrafo anterior, si **"LA SECRETARÍA"** considera que no es conveniente otorgar la prórroga correspondiente podrá liberarse de la obligación prevista en el párrafo anterior mediante la liquidación a **"LA CONCESIONARIA"** de la inversión más TIR pendiente de recuperar.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** Para todo lo no previsto en el presente Título de Concesión, regirán los preceptos aplicables de las leyes del Estado de México, los que se expidan sobre la materia y las disposiciones administrativas que con fundamento en ellas, dicte **"LA SECRETARÍA"** y las demás autoridades competentes.

**"EL SAASCAEM"** y **"LA CONCESIONARIA"** podrán crear, de común acuerdo, un Comité, con el fin de dar seguimiento a las acciones derivadas del presente Título de Concesión, sujetándose en todo caso a las leyes aplicables y a lo previsto en el presente Título.

Para la solución pacífica de las diferencias, en caso de controversia, las partes convienen en designar cada una de ellas a un perito especializado; para el caso de que no haya coincidencia o acuerdo con las opiniones emitidas, las partes, a su vez, designarán de común acuerdo un tercer perito, cuya opinión les permita llegar a acuerdos en términos de justicia, equidad y siempre en beneficio de la ejecución de la Concesión.

De persistir la diferencia a pesar de la opinión o recomendación que al respecto se emita, se estará a lo dispuesto en la Condición Cuadragésima Tercera.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** Para las cuestiones relacionadas con la presente Concesión, en lo que no corresponda resolver administrativamente al GEM, **"LA CONCESIONARIA"** se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** **"LA CONCESIONARIA"** y su apoderado legal, señala como su domicilio legal y para los efectos fiscales, así como todo lo relativo a esta Concesión el ubicado en CDA SAN JOSE S/N LOS FRESNOS, NAUCALPAN DE JUÁREZ MEXICO, CP 53237.

Para los mismos efectos, **"LA CONCESIONARIA"** se obliga a informarle por escrito a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier cambio de domicilio o representante legal, durante la vigencia de la presente Concesión.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.-** La suscripción del presente documento y de sus anexos, en cualquier forma implica la aceptación incondicional de cada uno de sus términos por **"LA CONCESIONARIA"**.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.-** Son aplicables al presente Título las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y sus Reglamentos; las del Código de Procedimientos Administrativos y las demás que resulten aplicables.

La presente Concesión consta de 27 fojas útiles por un solo lado y 11 Anexos y se suscribe en cuatro tantos originales, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil trece.

POR "LA SECRETARÍA"



MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
APOLINAR MENA VARGAS  
SECRETARIO DE COMUNICACIONES

POR "EL SAASCAEM"



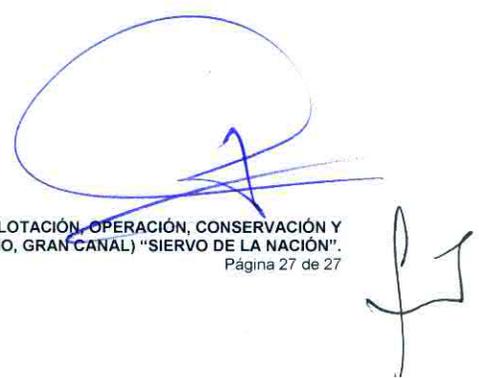
CONTADOR PÚBLICO ARTURO ENRÍQUEZ  
GARCÍA ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL

POR "LA CONCESIONARIA"



PEDRO FILIPE SANTOS PEREIRA  
APODERADO LEGAL

La presente hoja de firmas corresponde al Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de Los Remedios-Venta de Carpio, Gran Canal) "Siervo de la Nación".



## ANEXOS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

- ANEXO 1 ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA CONCESIONARÍA.
- ANEXO 2 PROGRAMA DE LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA.
- ANEXO 3 PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN.
- ANEXO 4 PLAN ECONÓMICO FINANCIERO.
- ANEXO 5 DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACIÓN DE LA AUTOPISTA.
- ANEXO 6 PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LOS SERVICIOS EN AUTOPISTAS CONCESIONADAS.
- ANEXO 7 NORMAS PARA CALIFICAR EL ESTADO FÍSICO DE UN CAMINO.
- ANEXO 8 SEGUROS Y GARANTÍAS.
- ANEXO 9 CATÁLOGO DE PRECIOS UNITARIOS.
- ANEXO 10 TARIFAS MÁXIMAS INICIALES.
- ANEXO 11 PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN Y PENAS CONVENCIONALES.

